

	<b>CONTRATO</b>	CÓDIGO 110-F-06
		VERSIÓN 03
		PÁGINA 1 de 6

**CONTRATO DE COMPRAVENTA No. 105-2015**

<b>FECHA:</b>	26 DE AGOSTO DE 2015	<b>TIPO DE CONTRATO:</b>	COMPRAVENTA
<b>DEPENDENCIA EJECUTORA QUE LIDERA EL PROCESO:</b>	OFICINA JURIDICA		
<b>CONTRATISTA:</b>	DAMARIS JULIETH REINA PINTO – LIBRERÍA AFRODITA		
<b>NIT O CEDULA</b>	52.740.328 DE BOGOTA		
<b>VALOR DEL CONTRATO:</b>	UN MILLON SETECIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS PESOS (\$1.752.300) MCTE		
<b>FORMA DE PAGO:</b>	SE CANCELARA AL CONTRATISTA EL VALOR DEL CONTRATO A LA ENTREGA PREVIA PRESENTACIÓN DE LA FACTURA Y/O CUENTA DE COBRO, PAGO A SEGURIDAD SOCIAL, ENTRADA ALMACEN Y CERTIFICACION DE RECIBIDO A SATISFACCION POR PARTE DEL SUPERVISOR.		
<b>CON CARGO AL RUBRO</b>	0305140105	No. C.D.P.	2015001005
<b>PLAZO DE EJECUCIÓN:</b>	EL PLAZO DE EJECUCION DEL PRESENTE CONTRATO SERA DE TRES (03) DÍAS CONTADOS A PARTIR DE LA FIRMA DEL CONTRATO.		
<b>SUPERVISOR:</b>	FERNEY CABRERA GUARNIZO –JEFE OFICINA JURIDICA O QUIEN HAGA SUS VECES.		
<b>OBJETO:</b>	COMPRA DE TEXTOS JURIDICOS PARA CONSULTA DE LA OFICINA ASESORA JURIDICA DE LA EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE FUSAGASUGÁ – EMSERFUSA ESP		

**ESPECIFICACIONES ESPECIALES**

ITEM	DESCRIPCION	CANT	V/R UNITARIO	VALOR TOTAL
1	MECANISMOS DE PROCEDIMIENTO CONSTITUCIONAL	1	\$58.000	\$58.000
2	ACCIONES DE TUTELA, POPULARES Y DE GRUPO	1	\$45.600	\$45.600
3	DERECHO ADMINISTRATIVO LABORAL	1	\$159.600	\$159.600
4	DERECHO PROCESAL ADMINISTRATIVO	1	\$228.000	\$228.000
5	MANUAL DEL ACTO ADMINISTRATIVO	1	\$342.000	\$342.000
6	CODIGO PENAL Y DE PROCEDIMIENTO PENAL	1	\$159.000	\$159.000
7	CODIGO NACIONAL DE POLICIA	1	\$59.000	\$59.000
8	CODIGO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO	1	\$85.500	\$85.500
9	CONTRATACION ADMINISTRATIVA	1	\$136.800	\$136.800
10	CONSTITUCION POLITICA DE COLOMBIA	1	\$399.000	\$399.000
11	ESTATUTO DE CONTRATACION ESTATAL	1	\$79.800	\$79.800
			<b>TOTAL</b>	<b>\$1.752.300</b>

Entre los suscritos, **CESAR JULIO GIRALDO ESPINOSA**, identificado con C.C. No. 10.242.121 de Manizales, en su condición de Gerente, designado por la Junta Directiva con Resolución 002 de febrero 1º de 2012 y Acta de Posesión de la misma fecha, actuando en nombre y representación de la **EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE FUSAGASUGÁ "EMSERFUSA E.S.P."**, empresa industrial y comercial de Estado, del orden municipal, con personería jurídica, autonomía administrativa, vigilada por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, con NIT 890 680 053-6, quien en adelante y para efectos del presente contrato, se denominará **LA EMPRESA** y por otra parte **DAMARIS JULIETH REINA PINTO** identificada con C.C. No. 52.740.328 de Bogotá, con domicilio comercial en la carrera 8 A No. 15.91 de Bogotá, D.C., con Matricula N° 01514713 del 02 de agosto de 2005 propietario del establecimiento de comercio Librería Afrodita, quien en adelante y para los efectos del vínculo contractual se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido suscribir el siguiente Contrato de **COMPRAVENTA**, previas las siguientes consideraciones: 1). Que el Gerente de la Empresa de Servicios Públicos de Fusagasugá, se encuentra facultado para contratar, de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 29 de los Estatutos de la Empresa, Manual de Contratación de EMSERFUSA, Ley 142 de 1994, modificada por la Ley 689 de 2001 y demás normas concordantes. 2). Que al tenor de lo dispuesto en los numerales 10,11 y 12 de la Resolución No. 16 de Diciembre 11 de 2014, emanada de la Junta Directiva de la **EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE FUSAGASUGA EMSERFUSA E.S.P.** concordante con el

	<b>CONTRATO</b>	CÓDIGO 110-F-06
		VERSIÓN 03
		PÁGINA 2 de 6

artículo 1 del MANUAL DE CONTRATACION de la Empresa, establece que el régimen aplicable a los procesos de contratación de la EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE FUSAGASUGA "EMSERFUSA E.S.P., es de derecho privado, de conformidad con el Artículo 31 y 32 de la ley 142 de 1994 y la Ley 689 de 2001. En igual sentido, se han pronunciado en forma reiterativa las altas cortes y los organismos de regulación del Estado 3). Que en el presente Contrato, no concurre ninguna causal de inhabilidad e incompatibilidad, prohibición, o conflicto de intereses y en caso de sobrevenir cualquiera de ellas, se procederá conforme a derecho. 4) Que los servicios Públicos domiciliarios son inherentes a la finalidad de Estado según el artículo 365 de la Constitución Política de Colombia, por este motivo la contratación de EMSERFUSA E.S.P. debe ser un instrumento de apoyo que coadyuve a la satisfacción necesidades insatisfechas en los servicios públicos que preste según su objeto social 5). Que la Oficina de Presupuesto de la Empresa de Servicios Públicos de Fusagasugá EMSERFUSA E.S.P., expidió el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 2015001005 del 12 de agosto de 2015, para garantizar la suscripción del presente Contrato. 6). Que mediante Concepto Técnico No. 110-CTE-007-15 del 12 de agosto de 2015, suscrito por el Jefe de la oficina Jurídica, quien justifica la necesidad de esta contratación en los siguientes términos: "...El artículo 365 de la Constitución Política de Colombia señala que los servicios son inherentes a la finalidad del Estado y que es obligación de éste garantizar su prestación de forma eficiente y continua. Por ello la Empresa de Servicios Públicos de Fusagasugá "EMSERFUSA ESP" como empresa industrial y comercial del Estado del orden Municipal, cuenta con autonomía administrativa, financiera, presupuestal y tutela administrativa de conformidad con el artículo 1° de los Estatutos de la Entidad, vigilada por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios. En virtud de la anterior disposición Constitucional se promulgo y sanciono la 142 de 1994, la cual se aplica entre otros a los servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado y aseo, a las actividades que realice la Empresa de Servicios Públicos de Fusagasugá y a las actividades complementarias a que se refiere el artículo 14, numeral 14.2 de la misma norma. Que el régimen de actos y contratos de las empresas prestadoras de servicios públicos domiciliarios, debe partirse de una regla general: aplica el "derecho privado". Y solo deben aplicarse las disposiciones de "derecho público" cuando así lo señale de manera expresa la misma Ley 142 de 1994 o una disposición constitucional. Que el régimen aplicable a todos los procesos de contratación de la EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE FUSAGASUGA "EMSERFUSA ESP", es de derecho privado, de la manera como lo establece el Artículo 31, 32 de la Ley 142 de 1994, la ley 689 de 2001 y los Estatutos de la Empresa. Dentro de los procesos de apoyo se encuentra la Oficina Asesora Jurídica en cabeza del Jefe desarrolla las siguientes: 1. Elaborar y presentar para su aprobación el plan de acción de la Oficina Jurídica de cada vigencia acorde a las actividades desempeñadas y a los lineamientos establecidos en el Sistema de Gestión Integrado SGI. 2. Programar y preparar de conformidad con las autorizaciones dadas por el Presidente de la Junta y/o el gerente de la entidad, la documentación e información necesaria para ser tratada en reunión de junta y levantar la respectiva acta. 3. Estudiar los asuntos que deban someterse a consideración del Gerente y la Junta Directiva, relacionados con la entidad y allegar la documentación correspondiente. 4. Asesorar a los jefes de las diferentes divisiones y oficinas en materia jurídica. 5. Representar a la entidad ante los diferentes órganos de control y la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios. 6. Asesorar y proyectar el acto administrativo correspondiente dentro de los procesos disciplinarios en segunda instancia para la firma del Gerente. 7. Asesorar y defender a la entidad de cualquier investigación que se adelante en su contra. 8. Proyectar el acto administrativo correspondiente ante sanciones interpuestas por los órganos de control. 9. Elaborar y presentar los respectivos informes de gestión de funcionamiento de la división. 10. Elaborar los proyectos de respuesta para las demandas que se presenten en contra de la Entidad, derechos de petición y tutelas, dentro de los términos legales establecidos para tal fin. 11. Proyectar resoluciones que deba firmar la Gerencia. 12. Mantener permanentemente informado a la Junta Directiva como a la Gerencia de las medidas administrativas relacionadas con la marcha y funcionamiento de la entidad, en materia de demandas, embargos, multas y sanciones en contra de la Empresa. 13. Proyectar y revisar la contratación realizada por la empresa en cualquiera de sus modalidades dando cumplimiento al manual de contratación. 14. Asesorar la entidad en el proceso de negociación, preparación del pliego, interpretación y administración de la convención colectiva. 15. Reportar los informes a los entes de control y vigilancia en la periodicidad requerida de acuerdo a la normatividad vigente, supervisando en caso de delegarse que la información reportada por el personal a su cargo este acorde a lo exigido. 16. Cumplir los roles y responsabilidades establecidos en el Sistema de Gestión Integrado SGI. 17. Evaluar a los funcionarios a su cargo en coordinación con la oficina de gestión Humana acorde a las directrices de la entidad. 18. Las demás funciones designadas por su jefe inmediato compatibles con su autonomía y naturaleza asesora. Dado que el derecho es una ciencia jurídica dinámica y coherente con los cambios socioculturales, requiere que los operadores jurídicos entre ellos el JEFE DE LA OFICINA JURIDICA Y SU GRUPO PROFESIONAL DE COLABORADORES deben estar en permanente actualización de las normas que componen el sistema legal. En consecuencia estos cambios normativos se han considerado dentro del mapa como posible riesgo dentro del proceso jurídico de la EMPRESA. Que la Junta Directiva de

	<b>CONTRATO</b>	CÓDIGO 110-F-06
		VERSIÓN 03
		PÁGINA 4 de 6

seguridad social, y la certificación del supervisor. **CLÁUSULA SÉPTIMA-PLAZO DE EJECUCIÓN Y VIGENCIA DEL CONTRATO:** El plazo de ejecución, es decir el tiempo durante el cual EL CONTRATISTA se compromete a entregar los productos o servicios será de tres (03) días contados a partir de la firma del contrato y su VIGENCIA será el plazo de ejecución. **CLÁUSULA OCTAVA- GARANTIAS:** Por tratarse de una contratación directa y en razón a que el pago está sujeto a la entrega de lo contratado y a la presentación de factura, no se procederá a solicitar garantías. **CLÁUSULA NOVENA: PENAL:** En caso de incumplimiento injustificado definitivo o parcial del objeto del contrato o definitivo de cualquiera de las obligaciones contraídas en el contrato o declaratoria de caducidad. El contratista conviene en pagar a EMSERFUSA ESP., una suma equivalente al diez por ciento 10% del valor del contrato, suma que EMSERFUSA ESP., hará efectiva mediante el cobro de los saldos que adeude al contratista, si los hubiere, para lo cual se entiende expresamente autorizado con la suscripción del contrato; si esto no fuere posible, se cobrará por la vía judicial. La aplicación de la Cláusula Penal no excluye la indemnización de perjuicios causados y no cubiertos en su totalidad por el monto establecido como tasación anticipada de los mismos. Igualmente la aplicación de la cláusula penal no exime al contratista del cumplimiento de la obligación principal. **MULTAS DE APREMIO.-** En caso de mora de cualesquiera de las obligaciones contraídas en virtud de los contratos cuyas obligaciones no sean de ejecución instantánea, durante la vigencia del contrato y sin perjuicio de la cláusula penal compensatoria y de la caducidad, si a ella hubiera lugar, se causarán a cargo del contratista, multas de apremio equivalentes a dos punto cinco por ciento (2.5%) del precio de la parte incumplida, por cada semana de atraso o proporcional por fracción. El contratista renuncia expresamente a todo requerimiento para efectos de constitución en mora. EMSERFUSA E.S.P podrá compensar el valor de la multa de apremio hasta la concurrencia de los valores que se adeuden por cualquier concepto. De no ser posible la compensación total o parcial, el CONTRATISTA se obliga a consignar el valor o el saldo no compensado de la multa en la cuenta que EMSERFUSA E.S.P, le indique dentro del plazo que se señale en la cuenta de cobro que con tal fin le curse. **CLAUSULA DECIMA- SUPERVISIÓN:** La Supervisión del presente Contrato será ejercida por parte de la EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE FUSAGASUGÁ "EMSERFUSA ESP", a través del Jefe de la Oficina Jurídica o quien haga sus veces. **FUNCIONES DEL SUPERVISOR:** 1). Verificar que el Contratista cumpla estrictamente las obligaciones descritas en este documento. 2). Informar por escrito al Gerente y al Jefe Jurídico respecto al incumplimiento total o parcial de las obligaciones por parte de el Contratista. 3). Formular por escrito al Contratista todas las observaciones que sean pertinentes, con relación a la correcta ejecución del contrato. 4). Velar por la oportuna presentación de cuentas de cobro y/o facturas por parte de el Contratista. 5). Revisar los documentos y soportes presentados por el contratista para efectuar pagos a cargo de la EMPRESA, así como también la certificación acerca del cumplimiento de las obligaciones de EL CONTRATISTA frente al sistema de seguridad social en salud, pensiones y parafiscales. 6). Certificar respecto al cumplimiento del Contrato, documento que se constituye en requisito previo, para el pago que debe realizar la Empresa y cuyo incumplimiento acarrea responsabilidad para el supervisor. 7). Realizar la evaluación de el contratista y reevaluación si fuere necesario. 8). Las demás, contenidas en el artículo 27 del Manual de Contratación, la Ley 1474 de 2011 y demás normas concordantes. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA- REGIMEN DE SEGURIDAD SOCIAL:** EL CONTRATISTA, con la suscripción del presente documento deberá acreditar su afiliación obligatoria y pago actualizado al sistema de seguridad social en salud y pensión, conforme al Artículo 182 de la Ley 100 de 1993, Ley 789 de 2002, Decreto 1703 de agosto 02 de 2002, Leyes 797 y 828 de 2003, Decreto 510 de 2003 y demás normatividad concordante. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA- PERFECCIONAMIENTO, EJECUCIÓN Y PUBLICACIÓN:** El presente contrato se considerará perfeccionado con el acuerdo de las partes. Para su ejecución se requerirá la existencia de la disponibilidad y el registro presupuestal. La Publicación se realizará en la página Web de la Empresa, de acuerdo a lo establecido en el Decreto 0019 de 2012. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA- DOCUMENTOS DEL CONTRATO:** Forman parte integral de este contrato todos los documentos que legalmente se requieran y los que se produzcan durante su desarrollo. 1) Fotocopia de la Cédula de Ciudadanía del representante legal. 2). Certificado de existencia y representación legal, expedido por la Cámara de Comercio. 3). Nit o Rut. 4). Invitación a ofertar. 5). Certificados emitidos por la Procuraduría y Contraloría General de la Nación acerca de los antecedentes de el contratista. 6) Planilla o certificación de pagos a seguridad social y parafiscal. 7). Propuesta presentada por el contratista. **CLÁUSULA DÉCIMA**

gmm

	<b>CONTRATO</b>	CÓDIGO 110-F-06
		VERSIÓN 03
		PÁGINA 3 de 6

EMSERFUSA ESP mediante Resolución No. 16 del 11 de diciembre de 2014 reformo el Manual de Contratación de la Empresa. y señalo en el artículo 11.3 el procedimiento de contratación INVITACION PUBLICA DE OFERTAS SUPERIOR A 2000 SMMLV. Es así que este estatuto se incluyó fundamentos del estatuto general de contratación pública con enfoque al derecho privado, por lo tanto se requiere contar con textos y códigos actualizados sobre la materia. En razón a lo anterior se requiere actualizar el material de consulta comprado el año anterior, y adquirir nuevos libros y códigos que permitan tener a mano las fuentes de conocimiento actualizadas, y con ello poder garantizar que los conceptos emitidos por esta oficina estén acordes con la normatividad vigente, en cumplimiento de las funciones asignadas propendiendo por la seguridad jurídica de la Empresa, la Junta Directiva y la Gerencia. ...” 7) En consecuencia, se seleccionó a **DAMARIS JULIETH REINA PINTO** por cumplir a cabalidad con los requisitos exigidos según lo dispuesto en la Ley 142 de 1994 y el Manual de Contratación.

8) Que para seleccionar al proveedor de bienes y/o servicios EMSERFUSA E.S.P empleó el procedimiento contemplado en el artículo once (11) del Manual de Contratación: **CONTRATACION DIRECTA:** Podrá seleccionarse el contratista mediante la solicitud de una (1) sola cotización, oferta o propuesta para los siguientes casos: a). Cuando la cuantía sea inferior o igual a la suma equivalente en dinero a treinta (30) salarios mínimos mensuales legales vigentes (SMLMV.). De acuerdo a lo anterior, el contrato se regirá por las siguientes cláusulas:

**CLÁUSULA PRIMERA-. OBJETO: COMPRA DE TEXTOS JURIDICOS PARA CONSULTA DE LA OFICINA ASESORA JURIDICA DE LA EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE FUSAGASUGÁ – EMSERFUSA ESP.,** de conformidad con la propuesta de fecha 26 de Agosto de 2015, presentada por el Contratista, la cual forma parte integral del presente contrato. **CLÁUSULA SEGUNDA-IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL:** LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE FUSAGASUGÁ "EMSERFUSA ESP." Pagará el gasto que ocasione el presente Contrato de compraventa con cargo al Numeral: 0305140105 "Impresos y publicaciones" del presupuesto de la vigencia fiscal de 2015. **CLÁUSULA TERCERA-. DERECHOS Y DEBERES DE LAS PARTES:** Las partes cumplirán los siguientes:

**OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA:** 1. Ejecutar idónea y oportunamente el objeto del contrato. 2. Obrar con lealtad y buena fe en la ejecución contractual evitando dilaciones y en trabamientos que afecten el debido desarrollo. 3. Llevar registros, archivos y controles que se requieran para brindar información oportuna y confiable respecto de los asuntos de su cargo. 4. Atender los requerimientos hechos por el supervisor y en caso de no ser posible, emitir por escrito una explicación que fundamente este acto. 5. Mantener informado al Jefe de la Oficina Jurídica de cualquier circunstancia que afecte la debida ejecución del contrato. 6. Acreditar junto con el informe de supervisión su afiliación y pago al sistema de Seguridad Social integral, en los términos y porcentajes establecidos en la ley, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007. 7. Atender los requerimientos efectuados directamente por el contratante o por conducto del supervisor. 8. Además se obliga a dar estricto cumplimiento a las normas del Sistema de Gestión Integrado de calidad y al Programa de Transparencia por Colombia. **OBLIGACIONES ESPECIFICAS DEL CONTRATISTA:** 1. Cumplir con el objeto del contrato, con plena autonomía técnica y administrativa, bajo su propia responsabilidad. 2. Hacer entrega efectiva de los códigos y textos jurídicos de conformidad con la cotización. 3. La entrega se realizará en las instalaciones de la Oficina Jurídica de EMSERFUSA E.S.P. 4. Entregar los productos de acuerdo a los requerimientos dados por la empresa en cuanto a la oferta presentada. 5. Garantizar la buena calidad de los mismos y efectuar las devoluciones por el material que se encuentre defectuoso o que no sea vigente. 7. Las demás obligaciones que contribuyan a garantizar el cabal cumplimiento y ejecución del contrato. **OBLIGACIONES DE LA EMPRESA:** 1. Tramitar las apropiaciones presupuestales que requiera para solventar las obligaciones que hayan surgido como consecuencia de la suscripción del presente contrato. Cancelar al **CONTRATISTA** el valor del contrato, en la forma y plazos estipulados. 2. Ejercer el control de la ejecución del contrato por intermedio del Supervisor. 3. Verificar la afiliación y pago oportuno y completo de los aportes a los sistemas de seguridad social integral en salud y pensión. **CLÁUSULA CUARTA-. LUGAR DE EJECUCION:** El **CONTRATISTA** se compromete a desarrollar el contrato en las instalaciones de la Empresa ubicada en la avenida las palmas No. 4-66 centro del Municipio de Fusagasugá. **CLÁUSULA QUINTA-. VALOR:** El valor total del presente contrato asciende a **UN MILLON SETECIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS PESOS (\$1.752.300) MCTE**, de conformidad con la oferta presentada el 26 de Agosto de 2015, conservando el precio, cantidad y calidad contenidos en la misma, la cual para todos los efectos legales forma parte integral de este contrato. **CLÁUSULA SEXTA-. FORMA DE PAGO:** se cancelara al contratista el valor total del contrato a la entrega total de lo solicitado previa presentación de la factura y/o cuenta de cobro, entrada almacén, pago a

	<b>CONTRATO</b>	CÓDIGO 110-F-06
		VERSIÓN 03
		PÁGINA 5 de 6

**CUARTA.- RESPONSABILIDAD FISCAL Y TRIBUTARIA:** El contratista será el único responsable del cumplimiento de sus obligaciones fiscales y tributarias en los términos de la ley.

**CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA.- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:** Las divergencias que surjan durante la ejecución del objeto contractual, se solucionarán preferiblemente por los mecanismos de conciliación y transacción.

**CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA.- RELACIÓN LABORAL:** El presente contrato no genera relación laboral con EL CONTRATISTA y en consecuencia tampoco el pago de prestaciones sociales y de ningún tipo de emolumentos, distintos al valor acordado en la cláusula quinta del mismo.

**CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA.- PROTECCION Y CUMPLIMIENTO A LA NORMATIVIDAD DE MEDIO AMBIENTE.** EL CONTRATISTA se compromete a dar estricto cumplimiento a las disposiciones legales vigentes sobre la materia.

**CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA.- INDEMNIDAD DE LA EMPRESA:** La Empresa se mantendrá indemne de cualquier reclamación proveniente de terceros que tenga como causa las actuaciones del Contratista.

**CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA.- RESPONSABILIDAD:** El contratista ejecutará el contrato en forma personal y por su cuenta y riesgo. Por lo tanto EMSERFUSA ESP, no asume responsabilidad alguna por los daños derivados de las acciones u omisiones de EL CONTRATISTA, que generen perjuicios a EMSERFUSA ESP, a terceros o al mismo contratista, en razón de la ejecución del contrato, razón por la cual el contratista se hace responsable por los daños imputables y causados al Municipio o a terceros.

**CLAUSULA VIGESIMA.- SUSPENSIONES, MODIFICACIONES, ADICIONES, PRÓRROGAS:** Por ocurrencia de circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito, conveniencia de las partes o interés público, se podrá suspender la ejecución del contrato previo concepto del supervisor, para lo cual se suscribirá un acta en la que conste tal evento. Atendiendo al principio de Autonomía de voluntad de las partes, los contratos que celebre la Empresa de Servicios Públicos de Fusagasugá "EMSERFUSA E.S.P" podrán modificarse, adicionarse, prorrogarse por autorización expresa del representante legal y sea justificada por quien la solicita, con el fin de garantizar el cumplimiento del objeto contractual.

**CLÁUSULA VIGESIMA PRIMERA - CAUSALES DE TERMINACION DEL CONTRATO:** El contrato podrá darse por terminado en los siguientes eventos: 1. Por la ejecución del objeto del contrato. 2. Por haberse agotado el plazo de ejecución. 3. Por grave incumplimiento de las obligaciones por cualquiera de las partes. 4. Por la imposibilidad jurídica, financiera o presupuestal que se presente en su desarrollo. 5. Por mutuo acuerdo de las partes contratantes. 6. Cuando las condiciones contractuales o las circunstancias que le dieron lugar hayan variado sustancialmente. 7. Cuando exista un detrimento patrimonial de la entidad, que se agrave al continuar desarrollando el objeto contractual. 8. Cuando las exigencias del servicio público lo requieran o la situación de orden público lo imponga. 9. Por interdicción judicial del Contratista.

**CLAUSULA VIGESIMA SEGUNDA.- CLAUSULA DE ETICA Y CONFLICTO DE INTERESES:** El Contratista reconoce y acepta haber leído, entendido, los términos del Código de Ética de la Empresa de Servicios Públicos de Fusagasugá EMSERFUSA E.S.P, y se comprometa a aplicar el citado código en cada etapa contractual, documento que se entrega como anexo al presente contrato. Adicional a lo anterior el Contratista se compromete a realizar las siguientes acciones: a) Ejercer el mayor cuidado y hacer todas las diligencias razonables para prevenir acciones, condiciones o circunstancias que pudieran dar como resultado un conflicto con los intereses de la Empresa de Servicios Públicos de Fusagasugá EMSERFUSA E.S.P. Esta obligación será también aplicable a las actividades de los empleados y agentes del CONTRATISTA en sus relaciones con los empleados y directivos de la Empresa de Servicios Públicos de Fusagasugá EMSERFUSA E.S.P., vendedores, subcontratistas y terceros por razón de los servicios, obras o compras contratadas. b) Evitar que en nombre propio o por intermedio de sus empleados y/o agentes se proporcione u ofrezca cualquier tipo de dádiva o beneficio a algún empleado o miembro directivo de la entidad. c) Informar de cualquier solicitud que le sea realizada en estos mismos términos, con ocasión a su contratación, ya sea en provecho de un empleado, directivo o de un tercero al momento de ser aceptada su oferta, o en cualquier tiempo durante la duración del contrato. d) Notificar a la Empresa de Servicios Públicos de Fusagasugá EMSERFUSA E.S.P, la identidad de cualquier directivo, empleado de dicha Entidad o sus familiares, respecto del cual EL CONTRATISTA conozca que existe, directa o indirectamente, interés considerable en las actividades del CONTRATISTA o en sus finanzas. f) Toda la información que se maneje entre el CONTRATISTA y la Empresa de Servicios Públicos de Fusagasugá EMSERFUSA E.S.P con ocasión del presente contrato, será considerada como reservada y confidencial.

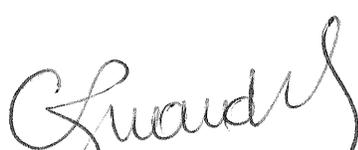
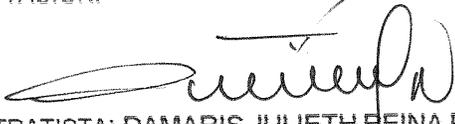
**CLAUSULA VIGESIMA TERCERA.- INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** El contratista manifiesta bajo la gravedad del juramento no

8067

	<b>CONTRATO</b>	CÓDIGO 110-F-06
		VERSIÓN 03
		PÁGINA 6 de 6

encontrarse incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad y demás prohibiciones para contratar, previstas en la Constitución Política, en los artículos 8 (adicionado por el artículo 18 de la Ley 1150 de 2007 y modificado por los artículos 1 y 2 de la ley 1474 de 2011), 9 de la Ley 80 de 1993 y el artículo 4 de la Ley 1474 de 2011 por medio del cual se adicionó el literal f) al numeral 2 del artículo 8° de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA VIGESIMA CUARTA.- DOMICILIO:** Para todos los efectos derivados del presente contrato, se fija como domicilio contractual las instalaciones de EMSERFUSA ESP ubicadas en la Avenida Las Palmas N° 4-66 Fusagasugá – Cundinamarca. **CLÁUSULA VIGESIMA QUINTA.- NORMAS y DECLARACIONES:** El presente contrato se regirá por el Manual de Contratación de la Empresa de Servicios Públicos de Fusagasugá EMSERFUSA ESP, Artículos 209 y 267 de la Constitución Política, Ley 1474 de 2011, Ley 142 de 1994, modificada por la Ley 689 de 2001 y sus Decretos reglamentarios, y demás disposiciones.

Para constancia se firma en Fusagasugá, a los veintiséis (26) día del mes de agosto de dos mil quince (2015).

CONTRATANTE:   <hr/> CESAR JULIO GIRALDO ESPINOSA GERENTE EMSERFUSA E.S.P. ✓	Vo.Bo. JEFE DEPENDENCIA EJECUTORA:   <hr/> FERNEY CABRERA GUARNIZO ✓
ACEPTACIÓN:   CONTRATISTA: DAMARIS JULIETH REINA PINTO C.C. 52.740.328 DE BOGOTÁ, D.C. ✓ LIBRERÍA AFRODITA	Vo.Bo. JEFE OFICINA JURÍDICA:   <hr/> FERNEY CABRERA GUARNIZO ✓
Revisó: Dr. Edgar Orlando Espinosa Moya 	NO. DE REGISTRO PRESUPUESTAL <span style="float: right;"></span>

ELABORO: LORENIA MOLINA SAMACÁ – AUX JURÍDICA